



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

V LEGISLATURA

Serie III A:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL SENADO

9 de junio de 1994

Núm. 15 (a)

### PROPOSICIÓN DE LEY

**622/000013 De modificación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).**

### TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

**622/000013** Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda.**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, de modificación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Transcurrido el plazo de diez días previsto en el artículo 151.3 del Reglamento del Senado, sin que el Gobierno haya manifestado su disconformidad con la tramitación de dicha proposición de Ley, procede abrir **el plazo para la presentación de otras proposiciones de Ley sobre el mismo objeto o materia, que finalizará el próximo día 27 de junio de 1994, lunes.**

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín.**—El

A la Mesa del Senado

Miguel Ángel Barbuzano González, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, presenta para su debate en Pleno y al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara, la siguiente proposición de Ley relativa a: **Modificación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.**

#### PROPOSICIÓN DE LEY

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, supuso culminar normativamente la reforma global que ordenaba el conjunto del sistema educativo, adaptando en su estructura y funcionamiento a las grandes transformaciones

producidas desde 1970. No obstante, en su propio preámbulo, reconoce que no es ni el principio ni el final de la reforma, y manifiesta que contiene la suficiente flexibilidad como para aspirar a servir de marco a la educación española durante un largo período de tiempo, siendo capaz de asimilar en sus estructuras las reorientaciones que puedan aconsejar la cambiante realidad del futuro.

Se puede, por tanto, y es preciso hacerlo, incorporar a este proceso de reforma las innovaciones que permitan a la educación alcanzar los fines que la sociedad le encomienda, todo ello dentro del marco de la Ley Orgánica mencionada.

Con acierto se recoge en el preámbulo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que la sociedad del futuro se configura progresivamente como una sociedad del saber, siendo uno de los retos fundamentales de la educación de este futuro el de asegurar la calidad de la enseñanza. Los sistemas educativos desempeñan funciones esenciales para la vida de los individuos y de las sociedades, y la nuestra está en un acelerado proceso de modernización que camina, cada vez más nitidamente, hacia un horizonte con/para Europa, donde la competitividad va a medirse por los conocimientos y la capacitación.

Una meta importante de los sistemas educativos es lograr que los alumnos desarrollen todas sus capacidades físicas y mentales en el transcurso de su vida. Ante una sociedad compleja, inmersa en una revolución científico-técnica, se necesita una gran capacidad mental que permita la asimilación de los conceptos docentes con el máximo de facilidad. Para lograr una sociedad más preparada y atacar de lleno fenómenos como el del fracaso y el abandono escolar, se hace necesario introducir en los inicios de la enseñanza una serie de estímulos que hagan posible el desarrollo de las capacidades mentales de los niños y niñas. Es necesario modificar el sistema educativo para corregir y enmendar las disfunciones que se producen.

El ajedrez, como ciencia y deporte, está dotado de una serie de virtudes positivas para el normal desarrollo del ser humano, y sienta bases sólidas de equilibrio en los momentos más difíciles y delicados, como son las primeras enseñanzas de los jóvenes. La enseñanza del ajedrez contribuye a elevar los niveles educativos en los momentos de primeros contactos de los jóvenes con la educación, y generan en los niños y niñas un carácter y una

amplitud tremendamente positiva de cara al desarrollo de sus vidas.

Está científicamente demostrado que el ajedrez tiene una amplia capacidad formativa que ayuda a la mejor comprensión y asimilación de cualquier materia, contribuyendo a elevar las posibilidades de aprendizaje de cualquier otra asignatura, existiendo la posibilidad de que los niños y niñas sean mucho más eficaces en el ejercicio de las tareas que tengan que llevar a cabo.

Por las mismas características de los principios por los que se rige su ejercicio, la enseñanza del ajedrez permite que los que la reciban tengan una actitud reflexiva y crítica, y profundicen en su libertad individual. Con la introducción del ajedrez como asignatura obligatoria se pretende que el alumno se potencie en la asimilación y comprensión del resto del conjunto de materias que le son necesarias para el desarrollo educativo integral.

Con el aprendizaje del ajedrez se cumplen varios fines del sistema educativo español, como son el del pleno desarrollo de la personalidad del alumno, la adjudicación de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, numéricos y estéticos, y la preparación para participar activamente en la vida social y cultural. Asimismo, se cumplen varios de los principios de la actividad educativa, como son el de la formación personalizada y el del desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico. El ajedrez favorece el desarrollo integral de los alumnos, los hace capaces de comprender y desenvolverse en su mundo y de situarse en él de una manera autónoma, libre y crítica, contribuyendo así, activa y responsablemente, a la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

La enseñanza del ajedrez se impartirá desde los 6 a los 16 años, en la educación primaria y secundaria obligatoria del régimen general de enseñanza. Para su introducción en el actual sistema educativo no es necesario modificar la LOGSE en lo que se refiere a las capacidades a desarrollar, pues en el enunciado de las mismas se ven reflejadas las capacidades que el ajedrez desarrolla en los niños, por lo que basta únicamente con añadir la enseñanza del ajedrez como una más de las áreas de los dos niveles educativos en cuestión. Por lo tanto, se modifican los artículos 14 y 20 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

La puesta en práctica de esta modificación se desarrollará por el Gobierno, dentro del marco es-

tablecido por la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo primero

Se modifica el artículo 14, apartado 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, añadiendo un nuevo apartado g) con el siguiente texto:

g) Ajedrez.

Artículo segundo

Se modifica el artículo 20, apartado 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación

General del Sistema Educativo, añadiendo un nuevo apartado j) con el siguiente texto:

j) Ajedrez.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas, aprobará el calendario de aplicación de esta modificación dentro del marco general establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Palacio del Senado, 18 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono: 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961